



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2007-MPH/A**

Ayacucho, 19 de Enero del 2007

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2007-MPH-CM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 80° de la Ley General del Ambiente N° 28611, establece que la política nacional del ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de la persona, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, a través de la prevención, protección y recuperación del ambiente por parte de las autoridades competentes;

Que, el Art. IX de la Ley General del Ambiente N° 28611, en lo referente a los Principios de Responsabilidad Ambiental, establece que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea esta persona natural, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación, según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, por otro lado, toda persona sujeto a derecho está inmerso a la interposición de la denuncia pertinente en tutela y resguardo del medio ambiente y de la población huamanguina, siendo pasible a la imposición de la sanción, prevista en los Códigos 03-147 y 03-148 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2005-MPH/ que norma el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, por la siguiente falta: por realizar yunzas o cortamontes con la especie de molle. Como medida complementaria: denuncia, retiro y/o retención; la imposición de una multa equivalente a una UIT. Además, serán conminados por la infracción tipificada en el Código 03-148 por: realizar yunzas o cortamontes en las vías de mayor circulación vehicular, obstaculizando su fluidez. Y, sujeta a la medida complementaria de: retiro y/o retención, cuyo monto de la multa a abonar será de una UIT; asimismo, considerando que el molle es una especie de alto valor e importancia ambiental, económica, social, cultural e industrial.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

Que, con Decreto de Alcaldía N° 018-2005-MPH-A del 17 de diciembre del año 2005, se declara a la Municipalidad Provincial de Huamanga como: "MUNICIPIO SALUDABLE".

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Estado y el Inc. 17) del artículo 20° y artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el **VOTO UNANIME** del Pleno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO PRIMERO.- PROHIBIR** la tala de árboles especialmente del molle (*Schinus molle*) para fines de cortamontes y yunzas con el objetivo de evitar su deforestación antes, durante y después de las fiestas de carnaval.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que para efectuar cortamontes o yunzas los interesados deberán previamente solicitar a la Municipalidad provincial de Huamanga la autorización correspondiente a través de la Gerencia de Administración Tributaria, pudiéndose utilizarse otras especies no contempladas en la presente; como plantas alternas el eucalipto, ciprés, casuarinas y otras especies introducidas.

**ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR** la utilización de pinturas, aceite quemado y/o rasas de vehículos anilinas y otros que causen daño y perjuicios a la salud de las personas y el medio ambiente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la trasgresión a lo dispuesto por los artículos precedentes, mediante la imposición de una multa equivalente a una Unidad Impositiva tributaria (UIT); de acuerdo a los códigos 03-147 y 03-148 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2005-MPH/ que norma el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Fiscalía Provincial de Huamanga, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones involucradas para garantizar su cumplimiento de la ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- DEJESE** sin efecto cualquier norma de igual o anterior jerarquía quien se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.**

GSMCH/A-MPH  
NAOG/Sec.Gral.



*Germán Matthei Chuchón*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Germán Matthei Chuchón  
ALCALDE